

ENTRE LA PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y LA LIBERTAD DE EMPRESA

Emilio José Archila Peñalosa

I. MARCO CONCEPTUAL MULTIDIMENSIONAL

La complejidad de las relaciones entre los miembros de un país y entre los muchos intereses de las personas, hacen que las respuestas regulatorias no puedan ser la consecuencia de consideraciones lineales. El análisis económico de las normas en particular, y en general su evaluación de costos y beneficios tienen en esa premisa una de sus principales justificaciones. La cordial tensión entre las normas de competencia y las de consumidores es campo clásico de la pugna. Durante las próximas dos legislaturas tendremos oportunidad para poner a prueba nuestras creencias al respecto. Veamos:

II. LA LIBERTAD ECONÓMICA COMO DERECHO DE TODOS

En la Constitución de 1991 se consagró la libertad de empresa. En efecto, en el artículo 333 se establece que “la actividad económica y la iniciativa

privada son libres” y que “...para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos...”.

Para garantizar que el artículo no sea sólo enunciativo, en el mismo texto se señalaron las directrices para su aplicación. De un lado, se bordeó el marco dentro del cual los particulares obrarán en este campo y de otro, se asignaron las responsabilidades que le competen al Estado para asegurar que el balance entre prerrogativas y obligaciones se cumpla.

III. LOS PRIVADOS

En cuanto hace a los agentes económicos se clarificó que el derecho a la competencia, sin embargo, no es absoluto. Ciertamente, al tenor de lo redactado en la misma norma, el ejercicio del derecho debe realizarse “dentro de los límites del bien común”, “supone responsabilidades” e “implica obligaciones”.

*...es una magnífica
oportunidad para que
el debate del impacto
económico normativo
se dé abierta y
públicamente...*

IV. PARA LOS ESTATALES

Al Estado por su parte le corresponde determinar por ley, los casos en que se pueden exigir permisos o autorizaciones, así como impedir que se obstruya o restrinja la libertad económica; evitar y controlar los abusos de posición dominante. En particular para los fines de mi inquietud de hoy, se previó que se “...delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la nación...”.

Las limitaciones pueden revestir tres formas básicas, en el quién, el qué o el cómo:

- Alrededor del quién, se establecen restricciones de entrada al mercado, señalando que nadie puede ejercer una actividad o que para hacerlo se deben cumplir ciertos condicionamientos subjetivos;
- Se regula el qué, cuando se indica que ciertas facetas de la actividad económica están vedadas o que sólo pueden desarrollarse con autorización o bajo alguna especificación; y
- Finalmente se trabaja en el cómo en los eventos que el Estado entra a determinar la forma como la actividad misma puede llevarse a cabo.

V. UNA FORMA DE INTERÉS SOCIAL

En el artículo 78 de la Constitución se describió una de esas situaciones de “interés social” que justifican la limitación a la libertad de empresa, cuando se dijo que “la ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad...” y que, en correspondencia “serán responsables [...] quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios”.

VI. UN RETO DE DISCUSIÓN ACADÉMICA

Dentro de los proyectos de ley que el Gobierno Nacional anunció presentará al Congreso están, tanto el que se constituiría en estatuto de protección al consumidor, como el correspondiente al sistema nacional de normas y calidades. Los dos temas cubren casi el 100% de lo que constitucionalmente podría considerarse la delimitación de la libertad de empresa en razón a la necesidad de proteger al consumidor. En el texto de los dos proyectos se han incluido restricciones de las tres naturalezas posibles, según lo que se explicó.

En ambos proyectos se ha trabajado cuidadosamente la estructuración del balance libertad de competir y la necesidad de proteger a los consumidores, procurando que la asignación de costos y riesgos esté acorde con las necesidades de la Colombia del próximo siglo. Sin embargo, creo que es una magnífica oportunidad para que el debate del impacto económico normativo se dé abierta y públicamente. Ojalá no dejemos pasar esta oportunidad de discutir el tema que, si tomamos la experiencia del estatuto de consumidor vigente, no se presentará sino hasta dentro de 20 años.

